

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00232-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, a través de apoderada judicial, contra **MARIA ANGELICA BUENO HERRERA** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **pagare No. 882300538330**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARIA ANGELICA BUENO HERRERA** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, los siguientes conceptos:

1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2´793.500), como capital insoluto del pagare allegado.

1.2. Los intereses moratorios, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **24 de marzo de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

1.3. CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$121.627), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del 15 de agosto de 2019 al 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ** portadora de la T.P. No. 251.746 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**